

ASCENSORES STELK

Orden de 20 de julio de 1976 (B.O.E.: 10 de agosto de 1976).

Primero.- Se modifican los artículos: 10, 40, 54-I, 55, 56, 86, del vigente Reglamento de Aparatos Elevadores (las modificaciones se han incorporado al texto del Reglamento.)

Segundo.- Las prescripciones que se detallan en los artículos modificados por la presente Orden entrarán en vigor a partir de los plazos siguientes:

- a) Para los proyectos presentados en las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Industria, tres años.
- b) Para la autorización de puesta en marcha, cuatro años.

Ambos plazos serán contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el "Boletín Oficial del Estado".

Tercero.- En los ascensores sin puerta de camarín, existentes o que se instalen antes de la entrada en vigor de esta Orden, deberá colocarse en sus cabinas un letrero bien visible con las inscripciones y tamaño que figuran en el modelo adjunto.



Dimensiones de la placa: 105x1488,5 mm
Material y grabados duraderos